

NOTICIAS

Cómo sacarle tres millones a Hacienda.

Lo último en fraude: conseguir la devolución del IVA de un edificio sin haberlo comprado. Es el negocio de los que han sacado tajada de la crisis.

Las 35 medidas logradas por los autónomos esta legislatura

Ayudados por medidas históricas, los autónomos han creado más de 96.100 empleos en cuatro años

Hacienda puso sanciones récord de 600 millones a tres empresas en 2014.

abc.es 10/11/2015

Los jueces son flexibles con las medidas de la Ley de Segunda Oportunidad

expansion.com 09/11/2015

18 webs oficiales que sirven para ayudar a autónomos y Pymes.

cincodias.com Territorio Pyme
04/11/2015

Nueve bonificaciones en cuotas para autónomo vigentes hoy día.

cincodias.com Territorio Pyme
04/11/2015

Hacienda detecta un fraude El tipo medio que pagaron las grandes empresas en Sociedades fue del 7,3% en 2014.

elmundo.es 09/11/2015

invertia.com Europa Press 05/11/2015

Consulta el simulador para el cálculo de la pensión que cobrarás.

invertia.com Europa Press 05/11/2015

Tres subvenciones para autónomos menos conocidas y como obtenerlas.

cincodias.com Territorio Pyme
04/11/2015

La Agencia Tributaria y las empresas refuerzan el Código de Buenas Prácticas para avanzar en transparencia y seguridad jurídica.

aeat.es 03/11/2015

COMENTARIOS

Bonificaciones Fiscales por acontecimientos de excepcional interés público. Actividades de Mecenazgo 2016.

Convertidos en un clásico de los Presupuestos Generales del Estado aprobados en cada ejercicio económico, los incentivos fiscales al mecenazgo y actividades prioritarias de mecenazgo incluidos en el artículo 22 de la Ley ...

Análisis del mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera

En este Comentario hacemos un breve análisis de la Ley 25/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social; y de su aplicación práctica.

CONSULTAS FRECUENTES

Ampliación de hipoteca ¿Puedo seguir desgravando?

Ampliar la hipoteca para hacer una reforma o como alternativa a un préstamo personal puede ser una buena idea, pero después debes tener cuidado con cómo y qué desgravas de tu vivienda habitual al hacer la declaración de la renta.

¿Qué hacer si se heredan ahorros?

Aceptar una herencia implica también las deudas y pagarlas

FORMACIÓN



Seminario de Fiscalidad de Vehículos IVA, IRPF, IS

A través de este curso, le ofreceremos todas las respuestas que le puedan surgir en la tributación de la adquisición y uso de vehículos de empresa.

JURISPRUDENCIA

Prescripción reclamación por el trabajador perjuicios por falta de ingreso en Hacienda retención debida (indemnización despido)

Se le atribuye naturaleza de renta irregular. Dies a quo es la fecha del ingreso no de la firmeza de la resolución de Hacienda. Sentencia del TS, Sala de lo Social, de 21 de Mayo de 2015.

Contratos. Resolución por incumplimiento. Ejercicio del derecho faltando a la buena fe contractual. Aplicación del artículo 1258 del código civil.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 15 de Octubre de 2015

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - Impuesto sobre Sociedades. Deducciones (BOE nº 266 de 06/11/2015)

Orden ECC/2326/2015, de 30 de octubre, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos... científicos y

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD - Blanqueo de capitales (BOE nº 264 de 04/11/2015)

Orden ECC/2314/2015, de 20 de octubre, por la que se determina la fecha de entrada en funcionamiento del Fichero de Titularidades Financieras.

JEFATURA DEL ESTADO - Medidas Urgentes (BOE nº 264 de 04/11/2015)

Corrección de errores de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Solicitud de certificado de convalidación de inversiones necesario para la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales en IS

La entidad consultante, cuyo ejercicio coincide con el año natural, ha puesto en funcionamiento en los ejercicios 2002, 2009 y 2014 determinadas inversiones en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinadas a la protección del medio ...

Tributación en IRPF por retribución de los servicios prestados por los socios a la sociedad dedicada de asesoría a empresas, contabilidad, fiscal.

La sociedad de responsabilidad limitada presta entre otras, actividades correspondientes a servicios administrativos y de asesoría a empresas, autónomos y particulares en materia contable, tributaria, financiera, etcétera, que parece...

Liquido mi Sociedad Civil para no tributar por Impuesto sobre Sociedades a partir de 01/01/2016, ¿Cómo tributaré hasta que sea efectiva la liquidación?

El acuerdo de disolución con liquidación debe adoptarse en el primer semestre de 2016 y la sociedad ...

ARTÍCULOS

¿Qué derechos tiene el autónomo que se pone enfermo?

La prestación se calcula en función de la base de cotización del trabajador

Reunificación de deudas: usar con precaución

Este producto financiero puede ser peligroso si se usa de forma inadecuada

FORMULARIOS

Modelo de recurso de reposición contra la providencia de apremio

Alegando error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor de la deuda apremiada.

Modelo de recurso de reposición en procedimiento sancionador tributario

Alegando el transcurso del plazo más de tres meses desde la notificación de la correspondiente liquidación para poder iniciar el procedimiento sancionador según establece el artículo 209 de la LGT.

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Solicitud de certificado de convalidación de inversiones necesario para la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales en IS

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 28/09/2015 (V2807-15)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante, cuyo ejercicio coincide con el año natural, ha puesto en funcionamiento en los ejercicios 2002, 2009 y 2014 determinadas inversiones en elementos patrimoniales del inmovilizado material destinadas a la protección del medio ambiente, que permiten disminuir la carga contaminante vertida, concretamente las clasificadas en el artículo 39.1 del TRLIS.

La empresa aún no ha solicitado el certificado de convalidación necesario para la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales. A la sociedad le resulta inviable solicitar los certificados de convalidación antes del día 1 de julio de 2015, por lo que se plantea solicitarlas con posterioridad a dicha fecha.

CUESTIÓN PLANTEADA:

1. Si la entidad consultante puede solicitar a partir de 1 de julio de 2015, el certificado de convalidación necesario para la aplicación de la deducción por inversiones medioambientales puestas en funcionamiento en los ejercicios 2002, 2009 y 2014.

2. En el caso de que obtuviera dichos certificados, ¿cuál será el último ejercicio en el que se podrán aplicar dichas deducciones.

CONTESTACION-COMPLETA:

En primer lugar, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (BOE de 18 de diciembre), General Tributaria, en virtud del cual, "los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda", por lo que este Centro Directivo no es competente para manifestarse sobre la emisión del certificado de convalidación de las deducciones medioambientales.

Partimos de la presunción de que las inversiones realizadas por la consultante consisten en instalaciones medioambientales que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 35.4, 35.bis de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre), del Impuesto sobre Sociedades, y 39.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), atendiendo a su distinta vigencia temporal, sin que dicho extremo haya sido objeto de consulta.

Al respecto, el artículo 35.4, en vigor para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1/01/1997, y el artículo 35 bis, en vigor para los periodos impositivos que se inicien a partir del 27/04/2003, ambos de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, establecen que:

"1. Las inversiones realizadas en bienes de activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales, contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales para el cumplimiento o, en su caso, mejora de la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión."

El artículo 39.1 del TRLIS, en vigor desde el 12 de marzo de 2004, dispone que:

"1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales, contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales para la mejora de la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión."

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo (BOE de 5 de marzo), de Economía Sostenible, modificó en su artículo 92.Uno la redacción del artículo 39.1 del TRLIS. Esta modificación entró en vigor para los periodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011:

“1. Las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa, darán derecho a practicar una deducción en la cuota íntegra del 8 por ciento de las inversiones que estén incluidas en programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.”

En cuanto al porcentaje de deducción aplicable, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante LIRPF), añadió, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, una disposición adicional décima al TRLIS, que en su apartado 1 establecía que:

“Disposición adicional décima. Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades.

1. Las deducciones reguladas en los artículos (...) 39, (...) de esta Ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:

0.8, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
0.6, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
0.4, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.
0.2, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.
El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.”

Asimismo, la LIRPF estableció en el apartado 2 de su disposición derogatoria segunda que:

“2. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los artículos (...) 39, (...) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.”

De acuerdo con los preceptos indicados, y sin perjuicio de lo que se indicará a continuación, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, el artículo 39 del TRLIS que regula las deducciones por inversiones medioambientales quedaría derogado.

No obstante, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, estableció en su artículo 92 que:

“Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. (...)

Dos. El apartado 1 de la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las deducciones reguladas en los (...) apartados 2 y 3 del artículo 39, (...) de esta Ley, se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dichos artículos por el coeficiente siguiente:

0.8, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.
0.6, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.
0.4, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009.
0.2, en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010.
El porcentaje de deducción que resulte se redondeará en la unidad superior.»

(...)

Cuatro. El apartado 2 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación

parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio queda redactado de la siguiente forma:

«2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011 quedan derogados los (...) apartados 2 y 3 del artículo 39, (...) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

Como ya se ha indicado, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, entró en vigor el 6 de marzo de 2011. En consecuencia, para los períodos impositivos iniciados a partir de 6 de marzo de 2011 (en el caso de entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural sería para el ejercicio 2012), la deducción por inversiones medioambientales regulada en el apartado 1 del artículo 39 del TRLIS resultará aplicable, de acuerdo con la redacción dada a dicho apartado por la Ley 2/2011, y con el porcentaje de deducción establecido con dicha redacción, es decir, el 8%, sin serle de aplicación el coeficiente establecido en el apartado 1 de la disposición adicional décima del TRLIS.

En los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 5 de marzo de 2011 (en el caso de entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural sería para el ejercicio 2011), la deducción por inversiones medioambientales podrá aplicarse, puesto que ya no está derogado el 39.1 del TRLIS. En cuanto a la norma y porcentaje aplicable, han de ser los que estaban vigentes en los períodos impositivos iniciados antes del 6 de marzo de 2011, es decir, la redacción del apartado 1 del artículo 39 del TRLIS (si no se hubiera derogado) previa a la Ley 2/2011, de 4 de marzo. Y el porcentaje de deducción que según dicha redacción era del 10%, debería multiplicarse por el coeficiente 0.2 establecido en el apartado 1 de la disposición adicional décima del TRLIS, pues la redacción de este apartado 1 en los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 5 de marzo de 2011, incluía entre las deducciones a las que eran de aplicación los coeficientes correctores a la del apartado 1 del artículo 39 del TRLIS.

Por lo tanto, atendiendo a que el período impositivo de la entidad consultante coincide con el año natural:

Las inversiones realizadas por la entidad consultante puestas en funcionamiento en 2002, tendrán, en su caso, derecho a la deducción del artículo 35.4 de la Ley 43/1995 en su redacción vigente para el período impositivo 2002, con un porcentaje del 10%.

Las inversiones realizadas por la entidad consultante puestas en funcionamiento en 2009, tendrán, en su caso, derecho a la deducción del artículo 39.1 del TRLIS en su redacción anterior a la dada mediante la Ley 2/2011, con un porcentaje del 4%.

Y las inversiones realizadas por la entidad consultante puestas en funcionamiento en 2014, tendrán, en su caso, derecho a la deducción del artículo 39.1 del TRLIS en su redacción dada mediante la Ley 2/2011, con un porcentaje del 8%.

Desde un punto de vista formal, para aplicar la deducción medioambiental es necesario disponer del certificado de convalidación emitido por la Administración competente, salvo que, habiéndose solicitado con anterioridad al primer día del plazo de presentación de la declaración, no haya sido emitido por causas no imputables al sujeto pasivo. Así lo establecía el artículo 45.3 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril (BOE de 24 de abril), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:

“3. Si al tiempo de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades no se hubiera emitido por la Administración competente la certificación regulada en el presente artículo por causa no imputable al sujeto pasivo, éste podrá aplicar con carácter provisional la deducción siempre que haya solicitado la expedición de la referida certificación de convalidación con anterioridad al primer día del plazo de presentación de aquella declaración. En el caso de que la Administración competente no convalide la inversión, el sujeto pasivo deberá ingresar, juntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se notifique dicho acto administrativo, el importe de la deducción aplicada con sus intereses de demora.”

En la misma línea, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS), aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en vigor desde el 7 de agosto de 2004, establece en su artículo 38 que:

“1. Para practicar la deducción en los supuestos a que se refiere el artículo 33.a) deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la inversión se realice para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia del medio ambiente sobre emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas, así como producción, recuperación y tratamiento de residuos industriales o para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa.

Se entenderá que la inversión cumple este requisito siempre que se efectúe dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la citada normativa.

b) Que la inversión se lleve a cabo en ejecución de planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados con la Administración competente en materia medioambiental.

La prueba del cumplimiento de este requisito se realizará mediante la certificación de convalidación de la inversión expedida por la referida Administración.

2. La certificación de convalidación de la inversión medioambiental deberá indicar a estos efectos que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que las inversiones se han realizado en ejecución de los planes, programas, convenios o acuerdos aprobados o celebrados por la Administración competente señalando la normativa a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior y expresando la idoneidad de las inversiones para la función protectora del medio ambiente que las mismas persigan.

b) Que las inversiones realizadas permitan alcanzar los niveles de protección previstos en los planes, programas, convenios o acuerdos establecidos.

3. Si al tiempo de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades no se hubiera emitido por la Administración competente la certificación regulada en este artículo por causa no imputable al sujeto pasivo, éste podrá aplicar con carácter provisional la deducción siempre que haya solicitado la expedición de la referida certificación de convalidación con anterioridad al primer día del plazo de presentación de aquella declaración

En el caso de que la Administración competente no convalide la inversión, el sujeto pasivo deberá ingresar, juntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se notifique dicho acto administrativo, el importe de la deducción aplicada con sus intereses de demora.

4. A los efectos de esta deducción se considerará Administración competente aquella que, siéndolo por razón de la materia objeto de protección, lo sea igualmente respecto del territorio donde radiquen las inversiones objeto de la deducción.”

No obstante, es preciso analizar el plazo durante el cual puede aplicarse la deducción medioambiental. El artículo 37 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, en sus distintas redacciones vigentes entre 01/01/1996 y 31/12/2001, establecía un límite cuantitativo a la hora de aplicar las deducciones en el período impositivo, con arreglo al cual, las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades no podían exceder conjuntamente del 35 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Las cantidades no deducidas podían aplicarse, respetando igual límite, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyesen en los cinco años inmediatos y sucesivos.

Con posterioridad, la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002, amplió, con carácter general, a 10 años el plazo de aplicación de las deducciones. Por su parte, la disposición transitoria octava del TRLIS establece en el párrafo segundo de su apartado 3 que:

“Las deducciones previstas en el capítulo IV del título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, pendientes de aplicar al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2002, podrán compensarse en el plazo y con los requisitos establecidos en la redacción del artículo 37 de la citada Ley vigente en dicho período impositivo, contando a partir de la finalización del período impositivo en que se acreditaron dichas deducciones.”

Este plazo ha estado en vigor hasta la modificación introducida por el apartado segundo del artículo 1 del Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, en virtud del cual:

“Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo: (...)

Cuatro. Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.”

A su vez, el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, anteriormente mencionado, añade una disposición transitoria trigésimo sexta al TRLIS, en virtud de la cual:

“El plazo de 15 o 18 años, según corresponda para la aplicación de las deducciones, establecido en el artículo 44 de esta Ley, será también de aplicación a las deducciones que estuviesen pendientes de aplicar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.”

Asimismo, el apartado 3 de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (BOE de 28 de noviembre), del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), establece:

“3. Las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que estuviesen pendientes de aplicar al inicio del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, podrán deducirse a partir de dicho período impositivo, con los requisitos previstos en su respectiva normativa de aplicación con anterioridad a esa fecha, en el plazo y con las condiciones establecidos en el artículo 39 de esta Ley. El límite establecido en el referido artículo 39 se aplicará, igualmente, sobre la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción vigente en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2015, computándose dicha deducción a efectos del cálculo del citado límite.”

El artículo 39.1 de la LIS mantiene el plazo de 15 o 18 años establecido en el artículo 44.1 del TRLIS.

Una vez sentado lo anterior, cabe señalar que el artículo 35.1 del RIS, señala que la inversión se considera realizada con la puesta en condiciones de funcionamiento de los

elementos patrimoniales:

“La inversión se entenderá realizada cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.”

Por lo tanto, de acuerdo con todo lo anterior, la deducción se podrá aplicar en el periodo impositivo en que los elementos objeto de inversión se encuentren en condiciones de funcionamiento, con arreglo a la normativa en vigor en dicho período, siempre que se posea el certificado de convalidación emitido por la Administración competente, o en su defecto, siempre que con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto correspondiente dicho periodo, se hubiese solicitado la expedición de la certificación de convalidación.

No obstante, la normativa establece la posibilidad de aplicar la deducción en otro periodo impositivo posterior al de puesta en condiciones de funcionamiento, siempre que al menos con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto correspondiente al periodo impositivo en el que se pretende aplicar se hubiera solicitado dicho certificado de convalidación, y siempre y cuando la deducción se aplique dentro del plazo límite establecido en la normativa aplicable *ratione temporis*. En tal supuesto, la deducción deberá determinarse con arreglo a la normativa aplicable en su período de generación.

En definitiva, atendiendo al periodo impositivo de la entidad consultante, coincidente con el año natural, es preciso señalar que:

Para la inversión puesta en condiciones de funcionamiento en el periodo comprendido entre el 1/01/2002 y el 31/12/2002, el plazo para aplicar la deducción medioambiental regulada en el artículo 35.4 de la Ley 43/1995 es de 15 años (en aplicación del Real Decreto- Ley 12/2012), a contar desde la conclusión del periodo impositivo en el que se realizaron las inversiones, es decir, dicha deducción, determinada con arreglo a la Legislación vigente en el ejercicio 2002, podrá aplicarse en último término en la declaración-liquidación correspondiente al periodo impositivo 01/01/2017-31/12/2017. En todo caso, será necesario que con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto correspondiente al periodo impositivo en que se pretenda aplicar la mencionada deducción medioambiental se hubiese, al menos, solicitado la expedición de la certificación de convalidación de la inversión medioambiental.

Para las inversiones puestas en condiciones de funcionamiento en el periodo comprendido entre el 1/01/2009 y el 31/12/2009, el plazo para aplicar la deducción medioambiental regulada en el artículo 39.1 del TRLIS es de 15 años (en aplicación del Real Decreto- Ley 12/2012), a contar desde la conclusión del periodo impositivo en el que se realizaron las inversiones, es decir, dicha deducción, determinada con arreglo a la legislación vigente en el ejercicio 2009, podrá aplicarse en último término en la declaración-liquidación correspondiente al periodo impositivo 01/01/2024-31/12/2024. En todo caso, será necesario que con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto correspondiente al periodo impositivo en que se pretenda aplicar la mencionada deducción medioambiental se hubiese, al menos, solicitado la expedición de la certificación de convalidación de la inversión medioambiental.

Y para las inversiones puestas en condiciones de funcionamiento en el periodo comprendido entre el 1/01/2014 y el 31/12/2014, el plazo para aplicar la deducción medioambiental regulada en el artículo 309.1 del TRLIS es de 15 años (en aplicación del Real Decreto- Ley 12/2012), a contar desde la conclusión del periodo impositivo en el que se realizaron las inversiones, es decir, dicha deducción, determinada con arreglo a la legislación vigente en el ejercicio 2014, podrá aplicarse en último término en la declaración-liquidación correspondiente al periodo impositivo 01/01/2029-31/12/2029. En todo caso, será necesario que con anterioridad al inicio del plazo de declaración del Impuesto correspondiente al periodo impositivo en que se pretenda aplicar la mencionada deducción medioambiental se hubiese, al menos, solicitado la expedición de la certificación de convalidación de la inversión medioambiental.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación en IRPF por retribución de los servicios prestados por los socios a la sociedad dedicada de asesoría a empresas, contabilidad, fiscal.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 21/09/2015 (V2699-15)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La sociedad de responsabilidad limitada presta entre otras, actividades correspondientes a servicios administrativos y de asesoría a empresas, autónomos y particulares en materia contable, tributaria, financiera, etcétera, que parece deducirse que sería desarrollada a través de sus cuatro socios, siendo uno de ellos graduado en Administración y Dirección de empresas y careciendo los otros tres de estudios universitarios. Los cuatro socios son administradores solidarios y cotizan en el RETA.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la retribución correspondiente a los servicios prestados por los socios a la sociedad, teniendo en cuenta la nueva redacción dada al artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 26/2014.

Asimismo se consulta si los cuatro socios tendrían que estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas; y, en el caso concreto de los asesores fiscales o laborales, en qué rúbrica de la sección segunda debería figurar dados de alta, así como, al tratarse de una actividad que no está reglada si, a efectos de su encuadramiento, sería necesario estar en posesión de alguna titulación o se podría asimilar a los economistas, abogados o graduados sociales.

CONTESTACION-COMPLETA:

Distinguiendo los diferentes Impuestos a los que se refiere la consulta, se manifiesta:

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

De acuerdo con los términos consultados, se hace referencia al régimen aplicable tras la referida modificación de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En lo que respecta a las actividades correspondientes al cargo de administrador, la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo deben entenderse comprendidas, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, en los rendimientos del trabajo previstos en la letra e), del apartado 2, del artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre de 2006) —en adelante LIRPF-, que establece que en todo caso tendrán la consideración de rendimientos del trabajo "Las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos".

Por último, en caso de que la sociedad no satisfaga a sus socios ninguna cantidad por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, al ser dicho cargo gratuito, lo que se produce en el caso consultado, no deberán imputarse ninguna retribución en tal concepto en su declaración del Impuesto.

Las consideraciones anteriores no han variado con la modificación normativa referida.

Por otro lado, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias (BOE de 28 de noviembre), ha modificado el artículo 27.1 de la LIRPF, con vigencia a partir de 1 de enero de 2015, objetivando las reglas de tributación aplicables a los socios profesionales, quedando dicho artículo modificado en los siguientes términos:

"1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

No obstante, tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.”

A efectos de analizar el alcance del último párrafo del artículo 27.1 de la LIRPF, debe tenerse en cuenta que el mismo no se refiere a las actividades que pueda realizar un socio a título individual o al margen de la sociedad, sino a las actividades realizadas por el socio a favor de la sociedad o prestadas por la sociedad por medio de sus socios. En dicha actividad deben distinguirse con carácter general a efectos fiscales dos relaciones jurídicas: la establecida entre el socio y la sociedad, en virtud de la cual el socio presta sus servicios a aquella, constituyendo la retribución de la sociedad al socio renta del socio a integrar en su Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la relación mantenida entre el cliente y la sociedad, cuya retribución satisfecha por el cliente a la sociedad constituye renta de la sociedad a integrar en el Impuesto sobre Sociedades.

Ahora bien, en dicho párrafo se exige que la actividad realizada esté incluida en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, requisito que debe exigirse a la actividad realizada tanto por el socio como por la sociedad, y ello a pesar de que, lógicamente, la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la regla 3ª de la Instrucción de aplicación del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de septiembre), esté matriculada en la Sección Primera de las Tarifas de dicho Impuesto, y también con independencia de que el socio esté o no dado de alta efectivamente en algún epígrafe de la sección segunda de las tarifas de dicho Impuesto por la realización de dichas actividades.

Por lo tanto, el ámbito subjetivo de la regla contenida en el tercer párrafo del artículo 27.1 de la LIRPF debe quedar acotado a sociedades dedicadas a la prestación de servicios profesionales.

Debe tenerse en cuenta al respecto que dicho ámbito no queda restringido al definido en la Ley 2/2007, de 15 marzo, de sociedades profesionales (BOE de 16 de marzo), sino que es más amplio, al incluir a todas las actividades previstas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, por lo que incluirá tanto a las sociedades profesionales de la Ley 2/2007, como a otras sociedades dentro de cuyo objeto social se comprenda la prestación de los servicios profesionales incluidos en la referida sección y no constituidas como sociedades profesionales de la Ley 2/2007.

Además, será necesario igualmente que la actividad desarrollada por el socio en la entidad sea precisamente la realización de los servicios profesionales que constituyen el objeto de la entidad, debiendo entenderse incluidas, dentro de tales servicios, las tareas comercializadoras, organizativas o de dirección de equipos, y servicios internos prestados a la sociedad dentro de dicha actividad profesional.

Cuando se cumplan los requisitos relativos a la actividad, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestados por aquél a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, únicamente podrán calificarse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos de actividad económica si el consultante estuviera dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial, y en consecuencia las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas.

En caso contrario, la calificación de tales servicios deberá ser la de trabajo personal, al preverlo así el artículo 17.1 de la LIRPF al determinar que tienen tal consideración las contraprestaciones o utilidades que deriven «del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.».

En el presente caso, concurren ambos requisitos —actividad y régimen de afiliación a la Seguridad Social—, por lo que las retribuciones satisfechas a los socios por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades profesionales.

Con independencia de la naturaleza que corresponda a la retribución correspondiente a dichos servicios, debe tenerse en cuenta que el artículo 41 de la LIRPF establece que "La valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su valor normal de mercado, en los términos previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades", referencia que debe entenderse realizada a partir de 1 de enero de 2015 al artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre).

B) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se regula en los artículos 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo).

El artículo 78 del TRLRHL dispone en su apartado 1 que "El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto."

De la definición legal transcrita se desprenden, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) En primer lugar, que el hecho imponible se realiza por el mero ejercicio de cualquier actividad económica. Ello significa que basta con un solo acto de realización de una actividad económica para que se produzca el supuesto de hecho gravado por el impuesto, lo que, en definitiva, viene a excluir la habitualidad en el ejercicio de la actividad como requisito indispensable.

En este mismo sentido se expresa la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del impuesto, aprobadas ambas (Instrucción y Tarifas) por Real Decreto Legislativo 1175/1900, de 28 de septiembre, al establecer en su regla 2º que "El mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artístico no especificada en aquéllas, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y de contribuir por este impuesto, salvo que en la presente Instrucción se disponga otra cosa".

b) En segundo lugar, que el hecho imponible del impuesto se realiza con independencia de que exista o no lucro en el ejercicio de la actividad, e, incluso, con independencia de que exista o no ánimo de lucro.

c) Finalmente, que el impuesto grava toda clase de actividades, con independencia de que éstas se hallen o no especificadas en las correspondientes Tarifas.

Por otro lado, la delimitación de este ámbito de aplicación tan amplio del impuesto viene recogida en el artículo 79 del TRLRHL al disponer en su apartado 1 que "Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios."

En consecuencia, para que una actividad sea considerada como económica y, por ende, su ejercicio constitutivo del hecho imponible del tributo en estudio, se requiere:

- a) que dicha actividad se realice en territorio nacional.
- b) que dicha actividad suponga ordenación de medios de producción y/o recursos humanos con un fin determinado;
- c) que dicho fin sea, precisamente, la intervención en la producción o distribución de bienes y servicios;
- d) que la referida ordenación se haga por cuenta propia.

El artículo 83 del TRLRHL establece que "Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible".

Pues bien, deduciendo que los socios llevan a cabo la prestación de servicios que constituyen el objeto de la sociedad (servicios administrativos y de asesoría contable, mercantil, laboral, tributaria, jurídica y financiera), teniendo en cuenta lo dispuesto en los preceptos citados y en línea con lo señalado en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (ver consulta V1148-15, de 13 de abril), habrá que examinar cada caso en concreto, considerando todas las circunstancias concurrentes en la prestación de los servicios del socio a la sociedad en cuyo capital participa, para determinar si se cumple el requisito de la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y/o recursos humanos, que es lo que determina si estamos ante el ejercicio independiente de una actividad económica y, por ende, si se produce la sujeción al IAE.

En este sentido cabe indicar que la División 74 de la sección segunda comprende la actividad desarrollada por distintos profesionales, como los "Economistas" y otras profesiones relacionadas, que son objeto de una regulación específica, que se encuentran amparadas por su propio Estatuto Profesional y que están dotadas en algunos casos del correspondiente Colegio Oficial. El alta en dichos grupos faculta para el desarrollo de la actividad propia en los términos expresados en su propio Estatuto Profesional y con toda la amplitud que en el mismo se reconozca.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con aquellas materias que no gozan de una reglamentación oficial ni son competencia exclusiva de ciertos profesionales como los abogados, los economistas, intendentes y profesores mercantiles, etc., el ejercicio de las mismas, cuando el sujeto pasivo no posea la titulación correspondiente anteriormente indicada, deberá clasificarse en el Grupo 799 de la sección segunda de las Tarifas que comprende a "Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p.".

Conviene señalar aquí la absoluta desvinculación formal del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto del régimen administrativo de las actividades que el mismo grava, lo cual se manifiesta en:

Que el hecho de figurar inscrito en Matrícula o de satisfacer el impuesto no legitima el ejercicio de una actividad si para ello se exige en las disposiciones vigentes el cumplimiento de otros requisitos, según se dispone en la regla 4a.4 de la Instrucción.

La ausencia en la regulación del impuesto de disposiciones que contengan exigencia alguna de requisitos de titulación o certificaciones para causar alta en matrícula por el ejercicio de una actividad gravada por el tributo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Bonificaciones Fiscales por acontecimientos de excepcional interés público. Actividades de Mecenazgo 2016.

Convertidos en un clásico de los Presupuestos Generales del Estado aprobados en cada ejercicio económico, los incentivos fiscales al mecenazgo y actividades prioritarias de mecenazgo incluidos en el artículo 22 de la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las actividades prioritarias de mecenazgo*, permiten que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realizan actividades económicas, dispongan de una herramienta más para rebajar su factura fiscal, siempre y cuando resulte interesante para sus actividades y dispongan de la suficiente capacidad económica para hacer frente a las inversiones requeridas a tal fin.

Así, durante el año **2016** se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1. Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2. Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

3. Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

4. La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

5. La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley.

6. Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

7. Los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquéllos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8. La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.

9. La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

10. El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

11. Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

12. Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

13. Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2005, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

14. Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

15. Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye»

Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 19), Impuesto sobre Sociedades (artículo 20) e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (artículo 21) de la citada Ley 49/2002, **se elevarán en cinco puntos porcentuales** en relación con las actividades antes relacionadas.

Por otro lado, tendrán beneficios fiscales por ser considerados **acontecimientos de excepcional interés público**, para el ejercicio 2016, los aplicables a:

- **II Centenario del Museo Nacional del Prado.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 19 de noviembre de 2019.

- **20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la “Societat d'Accionistes”**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019.

- **Foro Iberoamericano de Ciudades.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- **Plan Decenio Málaga Cultura Innovadora 2025.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

- **XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

- **Campeonatos del Mundo FIS de Freestyle y Snowboard Sierra Nevada 2017.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018

- **Vigésimo quinto aniversario del Museo Thyssen-Bornemisza.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **Campeonato de Europa de Waterpolo Barcelona 2018.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **Centenario del nacimiento de Camilo José Cela.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

- **2017: Año de la retina en España.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- **Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

- **Plan 2020 de Apoyo al Deporte de Base.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **2150 aniversario de Numancia.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

- **V Centenario del fallecimiento de Fernando el Católico.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

- **525 Aniversario del Descubrimiento de América en Palos de la Frontera (Huelva).**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

- **Prevención de la Obesidad. Aligera tu vida.**

La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

- **Evento de salida de la vuelta al mundo a vela «Alicante 2017».**

La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Los beneficios fiscales de estos programas serán los **máximos** establecidos en el **artículo 27.3 de la Ley 49/2002**, que básicamente establece:

- **Deducción de la cuota íntegra del impuesto el 15 % de los gastos** que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.
- El importe de esta **deducción no puede exceder del 90 % de las donaciones** efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública, etc., encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos.
- Si el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el **importe total del gasto** realizado. En caso contrario, la base de la deducción **será el 25 %** de dicho gasto.
- Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una **bonificación del 95 % de la cuota** cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción relacionadas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una **bonificación del 95 % en las cuotas y recargos** correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una **bonificación del 95 % en todos los impuestos y tasas locales** que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



COMENTARIOS

Análisis del mecanismo de segunda oportunidad y reducción de la carga financiera

En este Comentario hacemos un breve análisis de la [Ley 25/2015](#), de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social; y de su aplicación práctica.

Señala la Exposición de Motivos de esta Ley, que entró en vigor el pasado 30 de julio, que, aunque la economía española da algunos signos esperanzadores de recuperación, todavía existen muchos españoles que siguen padeciendo los efectos de la recesión; y esa fue la razón que motivó la aprobación de la Ley 25/2015, de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.

La finalidad declarada de la Ley es permitir que *“una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de encarrilar nuevamente su vida e incluso de arriesgarse a nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una losa de deuda que nunca podrá satisfacer.”*

Entiende la Ley que si, tras el fracaso económico mencionado, no se articulan mecanismos de segunda oportunidad, la persona que se encuentra en dicha situación, en el mejor de los casos, difícilmente volverá a acometer nuevas actividades y, en el peor, no podrá permanecer en el tráfico mercantil y se verá obligado a trabajar y vivir en la economía sumergida.

Como es lógico, esta situación es mala para el deudor, pero también para sus acreedores.

El punto de partida de la regulación de los mecanismos de segunda oportunidad pasa por modular el rigor de la aplicación del artículo 1911 del Código Civil, que señala, de manera tajante, que **el deudor responde de sus obligaciones con todos sus bienes, presentes y futuros**.

Esa modulación toma como referencia la limitación de responsabilidad propia de las sociedades de capital, que está, en buena medida, en el origen del desarrollo económico de los tres últimos siglos, al constituir un incentivo a la actividad empresarial; ya que se garantiza que dichos capitales serán la pérdida máxima del inversor, sin posibilidad de contagio a su patrimonio personal.

El mecanismo de segunda oportunidad diseñado por esta Ley permite que aquél que lo ha perdido todo por haber liquidado la totalidad de su patrimonio en beneficio de sus acreedores, pueda verse liberado de la mayor parte de las deudas pendientes tras la referida liquidación, al igual que ocurriría en una persona jurídica; regulando también la posibilidad de que dicho deudor pueda venir a mejor fortuna.

La Ley, contiene, en definitiva, medidas para permitir que las familias y empresas reduzcan su carga financiera, flexibilizando los acuerdos extrajudiciales de pagos, asimilándolos a los acuerdos de refinanciación de la disposición adicional cuarta de la Ley Concursal y permitiendo su aplicación incluso a las personas naturales no empresarios; y previendo un verdadero mecanismo de segunda oportunidad.

La principal medida es el régimen de exoneración de deudas para los deudores persona natural; que se aplicará a aquellos deudores de buena fe a los que se haya liquidado previamente su patrimonio.

Si se dan estas condiciones, el deudor podrá ver exoneradas de forma automática sus deudas pendientes, siempre y cuando haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, los créditos concursales privilegiados y, si no ha intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, el 25 por ciento de los créditos concursales ordinarios.

Y, cuando no haya podido satisfacer los anteriores créditos, y siempre que acepte someterse a un plan de pagos durante los 5 años siguientes, el deudor podrá quedar exonerado provisionalmente de todos sus créditos, excepto los públicos y por alimentos, contra la masa y aquéllos que gocen de privilegio general. Para la liberación definitiva de deudas, el deudor deberá satisfacer en ese período las deudas no exoneradas o realizar un esfuerzo sustancial para ello.

No obstante, la aplicación de esta Ley no ha sido muy intensa en la práctica.

Los magistrados especializados en la cuestión, como el del Juzgado Mercantil número 3 de Barcelona, José María Fernández Seijo, conocido por haber presentado la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Luxemburgo que obligó a la reforma de la legislación hipotecaria en beneficio del deudor, señalan que el procedimiento es complejo y que *“hubiera sido preferible un proceso administrativo más sencillo”*.

Por su parte, Pedro Viguer, Juez Decano de Valencia, asegura que *“se sigue partiendo del esquema, complejo y caro, del concurso tradicional y se niega a los insolventes disponer de un procedimiento ágil, sencillo, útil y barato”*; mientras que *“los acreedores disponen de instrumentos privilegiados, rápidos y eficaces para el cobro”*.

Finalmente, y en palabras del notario Ignacio Navas, *“si se quiere proteger adecuadamente a los deudores de buena fe, lo que habría que tener es un texto refundido de protección del consumidor y otro concursal, evitando parches legislativos”*.

Departamento Jurídico y Laboral de Supercontable.com y citas extraídas de cincodias.com



CONSULTAS FRECUENTES

Ampliación de hipoteca ¿Puedo seguir desgravando?

CUESTIÓN PLANTEADA:

Ampliación de hipoteca ¿Puedo seguir desgravando?

CONTESTACIÓN:

Ampliar la hipoteca para hacer una reforma o como alternativa a un préstamo personal puede ser una buena idea, pero después debes tener cuidado con cómo y qué desgravas de tu vivienda habitual al hacer la declaración de la renta.

La hipoteca es uno de los préstamos más versátiles por su larga duración y sus bajos tipos de interés. Por eso mismo suele ser objeto de reunificaciones de deuda o un recurso cuando hace falta dinero prestado. Pero las ampliaciones hipotecarias en España están lejos de ser tan populares como en otros países -en Estados Unidos son más habituales las segundas y terceras hipotecas-.

En una ampliación hipotecaria lo que se hace es aumentar el monto de la hipoteca para hacer frente a los gastos que sea, muchas veces relacionados con la hipoteca. ¿Qué ocurre con estas ampliaciones desde el punto de vista fiscal? ¿Pueden desgravarse al hacer la declaración de la renta?

Cómo tributa la vivienda

Lo primero que hay tener claro es la fiscalidad básica de la vivienda a efectos de IRPF. Dicho de otra forma, quienes pueden desgravar por la compra de su piso y la cuantía de esta ventaja.

Con carácter general y salvo en el País Vasco, sólo se puede deducir por la compra de vivienda habitual y sólo para adquisiciones anteriores al 1 de enero de 2013. Si has comprado tu piso en 2013 o los años siguientes o si se trata de una segunda residencia, no podrás deducir -el concepto de vivienda habitual va más allá de habitar la casa, aquí te damos las claves-.

Guía para entender la deducción por vivienda en el IRPF

Si se cumplen estas condiciones podrás desgravar por tu casa a razón de un 15% de las cantidades destinadas cada año a la compra (la hipoteca) sobre una base máxima de 9.040 euros. Esto quiere decir que por mucho que hayas pagado 12.000 euros por tu casa en un año no podrás desgravar sobre más de 9.040.

Dentro de las cantidades aportadas puedes incluir la hipoteca y los seguros que el banco te haya obligado a contratar, pero no las mejoras o reparaciones, por ejemplo.

La traducción es que la vivienda te ahorrará 1.356 euros en tu declaración de la renta.

¿Puedo desgravar una ampliación hipotecaria?

¿Qué ocurre si amplío la hipoteca? ¿Puedo desgravar ese dinero? La respuesta es un claro y rotundo no. La legislación es clara y sólo permite desgravar las cantidades destinadas a la compra de vivienda habitual anterior a 2013.

Lo que ocurre con las ampliaciones es que nunca están destinadas a la compra de vivienda. Pueden servir para hacer una reforma o cualquier otra cuestión, pero nunca, salvo contadas excepciones, se utilizan para comprar casa. Por eso mismo y como norma general, Hacienda no acepta deducciones que incluyan la ampliación de capital

¿Cómo desgravar entonces?

Lo que sí puedes es seguir deduciendo por tu hipoteca original, la que firmaste en primer lugar, ya que la cantidad por la que formalizaste el préstamo sí se usó para la compra de vivienda habitual. Lo que debes hacer en este caso es usar la regla proporcional para determinar qué parte de la cuota de la hipoteca se destina a cada elemento.

bolsamania.com



CONSULTAS FRECUENTES

¿Qué hacer si se heredan ahorros?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Qué hacer si se heredan ahorros?

CONTESTACIÓN:

Aceptar una herencia implica también las deudas y pagarlas

¿Quién ha dicho que heredar sea fácil?

Dejando a un lado lo delicado del trance, tener acceso a una herencia de cualquier tipo conlleva una serie de trámites, y el proceso puede convertirse en un quebradero de cabeza si no se tiene claro lo que hay que hacer. En el caso de ser heredero de unos ahorros que el difunto tenía en una entidad financiera, el 'papeleo' comienza comunicando al banco el deceso del cliente.

Las cuentas bancarias del titular fallecido (se incluyen las cuentas corrientes, cuentas nómina o depósitos a plazo fijo) se bloquean a la espera de que se justifique quiénes son sus herederos. Según una guía elaborada por Helpmycash.com, el derecho hereditario se certifica presentando (por correo certificado o en oficina) el certificado de defunción y el registro de actos de última voluntad, junto con una copia autorizada del último testamento. De esta manera, ya será posible obtener información y detalles sobre la situación financiera del difunto. También hay que acreditar el derecho a la adjudicación de los bienes, lo que abre las puertas a disponer de los saldos, una vez se haya liquidado el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (dependen de cada comunidad autónoma).

Hay que tener en cuenta que los autorizados de las cuentas pierden todos los poderes de gestión, mientras que si se es cotitular se recibe el 50% del capital sin pagar tributos. El resto del dinero se reparte según el testamento.

Desde iAhorro.com advierten que la entrega del dinero al cónyuge del fallecido, si es que lo hay, y a los herederos legales se realiza directamente por la entidad siempre y cuando no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes. No obstante, estas figuras no suelen ser habituales.

Cabe destacar también que para averiguar en qué bancos tenía alguna cuenta bancaria el fallecido es necesario acudir a la Agencia Tributaria. "Los que reciben el dinero de esas cuentas deberán hacer una declaración jurada de haber recibido los mismos, que podrá ser empleada posteriormente en caso de potenciales conflictos y litigios", explican en iAhorro.

Por su parte, otros productos de ahorro como fondos de inversión o una cartera de valores se incluyen en la llamada 'masa hereditaria' y quedan pendientes de la resolución final de la herencia.

Deudas

Aceptar una herencia (no es obligatorio) implica recibir tanto los ahorros como las deudas (préstamos personales o hipotecas) si es que las hubiera. Antes de aceptar una herencia conviene hacer cálculos para ver si las deudas superan el beneficio de los ingresos, aconsejan los expertos.

Igualmente, hay que avisar al banco lo antes posible para que no continúe cargando las cuotas pendientes. A partir de ahí, y dependiendo del protocolo de actuación de cada entidad, esta informará sobre la documentación necesaria que hay que presentar. Si hay avalista, deberá seguir con su función de aval hasta que se salde la deuda. Algunas veces hay seguros que cubren las deudas.

[MIRIAM CALAVIA](#)



CONSULTAS FRECUENTES

Liquidado mi Sociedad Civil para no tributar por Impuesto sobre Sociedades a partir de 01/01/2016, ¿Cómo tributaré hasta que sea efectiva la liquidación?

Una vez acordada por la Sociedad Civil su disolución y liquidación **se continuará aplicando el régimen de atribución de rentas hasta la liquidación** sin que esta sociedad llegue a adquirir la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades (IS).

El acuerdo de disolución con liquidación debe **adoptarse en el primer semestre de 2016** y la sociedad se **extinguirá en el plazo de 6 meses** desde que se adopte el acuerdo. Esta disolución tendrá una serie de **beneficios para/por su disolución liquidación**:

- Exención del ITP Y AJD.
- No se devengará el Impuesto IVTNU con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana.
- En el IRPF, IS y el IRNR de los socios sólo se tributará en el momento de la liquidación cuando se perciba dinero o créditos, en otro caso se difiere la tributación al momento en que se transmitan los demás elementos que hayan sido adjudicados al socio.

Fuente Consulta nº 135326 INFORMA (AEAT)

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



¿Qué derechos tiene el autónomo que se pone enfermo?

La prestación se calcula en función de la base de cotización del trabajador

[LAURA DELLE FEMMINE](#) Madrid [4 NOV 2015](#)

Parece que [los autónomos](#) nunca enferman. O que lo hacen menos que el resto de trabajadores, de acuerdo con las últimas estadísticas de la [Seguridad Social](#). Según los datos acumulados hasta agosto, cada mes, más de dos asalariados sobre 10 pidieron la baja por incapacidad temporal, frente a uno de cada 10 autónomos.

La discrepancia entre autónomos y asalariados no está justificada con la mejor salud de unos u otros: los trabajadores por cuenta propia suelen ser más reacios a [solicitar la baja](#), debido a las características propias de su actividad laboral. La privación de ingresos causada por el cierre, aunque temporal, del local comercial, o el miedo a perder clientes actuales y potenciales desanima a la hora de elegir si seguir en la actividad o pedir la prestación. Pero hay situaciones en las que no hay más remedio. Entonces, ¿cuál es el importe del subsidio y cómo se tramita?

¿Cuándo se puede pedir la baja?

El trabajador que se pone enfermo tiene que solicitar la prestación por incapacidad temporal (IT), un subsidio diario que cubre la falta de ingresos mientras el profesional esté imposibilitado para ejercer su actividad. Hay dos posibilidades: por un lado, la enfermedad común y el accidente no laboral —contingencias comunes—, por el otro, la enfermedad profesional y el accidente laboral —contingencias profesionales—.

Entre enero y agosto hubo 9,26 incidencias al mes por incapacidad temporal cada 1.000 autónomos —frente a las 20,83 de los asalariados—. Sin embargo, las bajas de los trabajadores por cuenta propia fueron más largas: una media de 87 días frente a los 37 del resto del sistema. “Los autónomos suelen pedir la baja solo si se enfrentan a una enfermedad muy seria”, comenta Sebastián Reyna, secretario general de [UPTA \(Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos\)](#).

María José Landaburu, secretaria general de la [Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y emprendedores \(UATAE\)](#), argumenta que “muchos [autónomos] no tienen trabajadores a los que dejar la gestión del negocio durante su proceso de incapacidad”, por lo que prefieren seguir en la actividad y cerrar exclusivamente cuando se trata de una enfermedad complicada de superar sin un periodo de descanso.

¿Quién puede solicitarla?

Para cobrar el subsidio, es necesario tener cotizado un periodo mínimo de 180 días en los cinco años anteriores a la solicitud. Este límite deja de aplicarse en los casos de enfermedad profesional y accidente laboral. En este caso no se requiere un periodo mínimo de cotización.

La cotización por contingencias comunes es obligatoria desde 2007 para los inscritos al [Régimen Especial de Trabajadores Autónomos \(RETA\)](#). En cambio, la cobertura por accidentes laborales y enfermedad profesional tiene carácter voluntario, salvo para ciertos grupos de autónomos, como los económicamente dependientes o los que desarrollen una actividad de alto riesgo. Esto significa que, aquellos autónomos que no coticen por ellas y sufran, por ejemplo, un accidente en el trabajo, percibirán la prestación como si se tratara de enfermedad común.

Además, el autónomo tiene que estar dado de alta en el régimen de autónomos y al corriente con el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si así no fuera, la entidad gestora debe de invitar al pago de los importes pendientes, y conceder un plazo de un mes para reembolsarlos.

¿Cómo se calcula el importe de la prestación?

La cuantía de la prestación varía en función de la base de cotización y la causa que ha provocado la incapacidad. Para enfermedades comunes y accidentes no laborales se

percibe el 60% de la base del mes anterior; a partir del vigésimo día y hasta el momento del alta el importe sube hasta el 75%.

¿Me conviene un seguro privado?

La escasa cuantía de la prestación es una de las razones que no anima a los trabajadores por cuenta propia a solicitar la baja por enfermedad, salvo en casos estrictamente necesarios. Para paliar esta situación existe la opción de contratar un seguro privado de complemento, que cubra la enfermedad y el accidente e integre el importe de la prestación pública.

“Ante todo, hay que calcular si tienes la misma mejora que aumentando la base de cotización”, dice Domingo Remojón, experto de iAhorro. “Para que la prima sea de verdad interesante es que sea asumible y no utilizarla por tonterías. Hay que considerar las rentas disponibles y el ahorro que tienes. Pregúntate si eres capaz de estar seis meses sin trabajar y si tu negocio puede funcionar sin ti”.

La oferta es amplia, desde seguros de incapacidad temporal que abonan una cantidad diaria prefijada en el contrato, hasta los que cubren gastos de hospitalización, visitas de especialistas o proporcionan protección también en caso de accidente.

“Muchos autónomos se ven obligados a complementar su prestación con un seguro privado, y para nosotros esta no es la situación adecuada [...]. En régimen de autónomos tiene que confluir con el régimen general en derechos y obligaciones y somos conscientes que para ello también es necesario que la cotización se establezca en base a los ingresos reales, para que cada uno contribuya según sus ingresos”, insiste María José Landaburu, secretaria general de UATAE.

Se tiene derecho a la prestación solo a partir del cuarto día de baja: si la enfermedad obliga al descanso durante un tiempo inferior, el profesional no recibe importe alguno. Solo en caso de accidente laboral o enfermedad profesional se cobra las tres cuartas partes de la base desde el primer día de baja, siempre y cuando se esté cotizando por las contingencias profesionales.

Muchos trabajadores autónomos son reticentes a pedir la baja también porque la cantidad que cobrarían en concepto de subsidio es muy exigua. Mientras la base media de los asalariados —obligados a cotizar según su sueldo— [supera los 1.700 euros, la de los autónomos ni alcanza los 1.000](#). Esta diferencia se explica con el hecho que los trabajadores por cuenta propia pueden elegir su base independientemente de sus ingresos reales. Y la mayoría de ellos —el 86,3% del colectivo—, escoge la mínima —884,40 euros—.

“Cuando necesitan solicitar la baja se dan cuenta de lo poco que cotizan”, remacha Reyna. Al cotizar por la base mínima, la prestación se sitúa aproximadamente en 530 euros al mes —660 euros a partir del día 21 o en caso de accidente o enfermedad profesional—. Pero hay que seguir pagando las cuotas de autónomos —algo más de 260 euros si no se tiene derecho a bonificaciones— durante el periodo de incapacidad. Así, el subsidio se queda en unos 267 euros si se recibe el 60% de la base y en cerca de 400 euros si tiene derecho al 75%.

Domingo Remojón, [director de iAsesoría](#) y experto del [portal iAhorro](#), confirma que “el autónomo pasa la enfermedad y no pide la baja porque no tiene mejora económica alguna”. “El punto es que las prestaciones son iguales para ambos regímenes, pero si estás infracotizando te darán menos”. Si la base fuera, por ejemplo, de unos 1.500 euros —lo que implicaría ingresar a la Seguridad Social algo más de 400 euros al mes—, la prestación alcanzaría los 900 euros hasta el vigésimo día y los 1.125 euros hasta el alta.

¿Cómo se tramita?

Para solicitar el subsidio, hay que rellenar la solicitud y presentarla junto con su documento de identidad. “El modelo está disponible *online*, pero aconsejo llamar a la mutua para que nos confirme como tramitarla”, sugiere Reyna. Si el autónomo no sabe cuál es su entidad, puede acercarse a una oficina de atención de la Seguridad Social para averiguarlo. La baja tiene una duración máxima de un año, prorrogable durante seis meses más.

Se necesita también el justificante de pago de las cuotas de los últimos tres meses, los partes médicos dispuestos por el médico de familia —a entregar en tres días— y la declaración de situación de actividad —a presentar en el plazo de 15 días—, donde el trabajador especifique si su actividad va a cerrar, temporal o permanentemente, o, si así lo ha decidido, quién gestionará su negocio durante el periodo de baja. “Si no se presenta [la documentación] en dicho plazo, el autónomo es sancionado con la pérdida de la prestación durante un mes”, alerta Landaburu.

Si el periodo estimado de inactividad es inferior los cinco días, el facultativo puede establecer la baja y el alta a la vez, pero [las mutuas tienen derecho, en cualquier momento, a efectuar controles, cambiar las condiciones o exigir dictámenes paralelos](#). La prestación termina cuando se agota el plazo máximo establecido, se recibe el alta, se pasa a ser pensionista o no se acude a los reconocimientos médicos obligatorios. Este último punto no hay que subestimarlos: la prestación se suspende de forma cautelar si el trabajador no se presenta a las visitas en las fechas pactadas. Solo si es capaz de probar —con un informe de su médico—, en un plazo de 10 días desde la fecha fijada por el reconocimiento, que su ausencia fue justificada, podrá ver reanudada su prestación; en caso contrario perderá por completo el subsidio.



ARTÍCULOS

Reunificación de deudas: usar con precaución

Este producto financiero puede ser peligroso si se usa de forma inadecuada

[PAU A. MONSERRAT \(IAHORRO\) 2 NOV 2015](#)

Cuando se habla de “reunificar deudas”, se suele hacer referencia a pedir un [préstamo hipotecario](#) nuevo, básicamente con la garantía de una vivienda, y cuyo importe permita cancelar deudas anteriores de diferente naturaleza: personales, hipotecarias o de otro tipo. Este producto puede ser peligroso si se usa de forma inadecuada.

Es fundamental saber que solo un abogado o economista especializado, independiente tanto del prestamista —sea una entidad de crédito o un privado— como de la “empresa de reunificación de deudas” —intermediario hipotecario— que tramite la operación, puede recomendar y asesorar a la familia en el proceso de reunificación de deudas. En otras palabras: no se debe firmar nada sin la supervisión experta de un profesional independiente a la operación.

[José María López Jiménez, abogado especialista en regulación financiera](#), añade otro valedor de la protección del consumidor: el notario que da fe de la operación. Para López Jiménez, la intervención en los trámites preliminares y en la formalización del crédito o préstamo hipotecario de un funcionario público dotado de la capacidad, la sensibilidad y la cercanía a los consumidores del notario, a pesar de cierto menoscabo en su autoridad, es una garantía para el deudor incluso más eficaz que las líneas rojas que marca la ley.

[Fernando Gomá Lanzón](#), notario y editor del [blog ¿Hay Derecho?](#), señala otro problema: la ley no fija unas cifras concretas a partir de las cuales un préstamo o crédito es abusivo. “El carácter usurario o no de un préstamo o una reunificación no es algo claro”, comenta. En la tarea de garantizar que se cumplan todos los requisitos, asegura que “la ambigüedad es un lastre especialmente para la parte débil y para el notario, al no contar con reglas claras de actuación”.

Es aconsejable que el deudor acuda a la notaría unos días antes de firmar, sin acompañamiento de la entidad que le va a reunificar, para informarse y consultar tanto sus dudas, como cuál es exactamente la oferta de la entidad o del prestamista particular. En este tipo de asuntos es muy importante la actitud activa del deudor.

Por otra parte, no ya el notario individual, sino el notariado en su conjunto, dispone de un *big data* de las operaciones que se otorgan en las notarías, que podría servir para que las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable, investiguen posibles tramas de abusos en la materia. “Y un cambio urgente que habría que hacer es que el organismo fiscalizador de este tipo de prestamistas privados no bancarios no sea, como hasta ahora, la consejería de consumo de cada Comunidad Autónoma, sino el [Banco de España](#)” considera Gomá.

¿Cuándo conviene?

Lo primero que hay que plantearse es si hace falta utilizar este producto. La pregunta fundamental es la siguiente: una vez reunificadas las deudas ¿qué garantías tengo y ofrezco al prestamista de no volver a tener un problema de sobreendeudamiento? Reunificar deudas tiene sentido si es una solución, no si es una forma de ganar tiempo. De lo contrario, la deuda se hace más grande, aunque se pague una mensualidad menor a la suma de todas las cuotas anteriores.

¿Qué beneficios tiene?

La principal ventaja es pagar una sola cuota mensual, en lugar de tener que hacer frente a múltiples mensualidades cada mes. En otros tiempos, cuando existían entidades financieras especializadas, como Celeris, Banco Primus, DB Credit, GE Money Bank o GMAC, era una forma de restaurar el propio historial crediticio; hoy en día, esta fórmula no existe y acudir a un prestamista privado, salvo los más profesionales, es una opción que puede acabar con la pérdida de la vivienda.

[Ricardo Gulias](#), de [RN Tu Solución Hipotecaria](#), considera que, a pesar de que el producto podría ser interesante para muchas familias, no es fácil a día de hoy conseguir refinanciaciones a perfiles muy endeudados. Los bancos buscan básicamente perfiles que están pagando tipos de diferencia altos, IRPH, o tipos fijos superiores al 3%, no reunificar deudas.

¿Cuál es su coste?

Es una operación muy costosa, ya que hay que sumar los costes de cancelar todas las deudas, los de constituir una nueva hipoteca y los honorarios del intermediario hipotecario, si lo hay. Podría tener unos costes iniciales cercanos al 20% de la nueva hipoteca.

¿Cómo se tramita?

Primero hay que buscar un abogado o economista experto, que guíe a la persona durante todo el proceso. Después, hay que intentar negociar con alguno de los bancos con los que se han contraído deudas. Gulias alerta de que normalmente en banca no se refinancian deudas mal pagadas o, incluso, con solo pequeñas demoras. Por tanto, la operación se tiene que plantear antes de que el problema sea urgente, [a los primeros síntomas de sobreendeudamiento](#). Fácil de decir, complicado de hacer.

Hay empresas de intermediación hipotecaria que pueden ser de ayuda en el proceso de negociación con los bancos; que nuestro abogado o economista guía se asegure de que cumplen escrupulosamente con la normativa y que sean profesionales. [El jurista Fernando Zunzunegui](#) opina que el intermediario de crédito que facilita la operación debería comunicar con claridad los honorarios y comisiones que cobra. Asimismo, debería evitar recomendar y, en todo caso, avisar de los riesgos, de las operaciones en que se reunifican créditos al consumo, como los derivados del [uso de tarjetas](#), con un préstamo hipotecario, pues “en estas operaciones se arriesga la casa donde uno vive”.

Los profesionales que intermedian en el crédito ofreciendo el servicio de reunificación de deudas deben actuar en interés del cliente, informándole de los riesgos de la operación y evaluando su solvencia para evitar el sobreendeudamiento. Además, deben desvelar los conflictos de interés, como los vínculos que mantengan con la entidad prestamista, e informar con claridad de sus tarifas. La tramitación, por otro lado, es muy similar a solicitar una hipoteca normal al banco.

¿Conviene acudir a un prestamista privado?

Gulias explica que en el mercado hay operadores privados que dan liquidez con la garantía de un inmueble, e incluso sin que se demuestren ingresos estables. Aunque parezca increíble, su labor no es en la mayoría de los casos la reunificación de deudas, sino la solución de problemas de morosidad donde la banca tradicional nunca ha entrado, y en tipos de hasta el 16% anual. Desde hace unos años estas operaciones también han alargado los plazos hasta 15 años. “Estas empresas se venden en la agilidad de resolver problemas de liquidez, pero hay que estar muy atento a las condiciones y a las repercusiones futuras”, alerta el experto.

Para López Jiménez no sería justo afirmar que los prestamistas privados actúan ilegítimamente o que ofrecen peores condiciones que las del sector financiero, pues entre ellos hay profesionales con la suficiente capacidad, conocimiento y experiencia. No obstante, no se puede negar un cierto temor, confirmado en la práctica por algunos casos especialmente dramáticos. Por todo ello, hay que ser cautos y solo plantearse este tipo de operaciones en casos muy específicos. Y no olvidar que es un producto con el que extremar la precaución y que requiere acudir siempre al asesoramiento experto independiente.

Normativa aplicable a la reunificación de deudas

Si el prestamista es una entidad de crédito, rige la [normativa hipotecaria general](#). El abogado experto en regulación financiera, José María López Jiménez, señala la Orden EHA/2899/2011 y la directiva 2014/17/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014 —sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial—, que se ha de trasponer en 2016, como normas que tratan de que los bancos vuelvan a aplicar las mejores prácticas en materia de concesión de crédito. Por otro lado, explica que ya el *Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual*, regulado en el Real Decreto ley 6/2012, contempla, precisamente, entre las conocidas como “medidas de reestructuración”, la reunificación del conjunto de las deudas contraídas por el deudor.

Si el prestamista es una persona física o jurídica no bancaria, un “prestamista privado”, no se le aplica la normativa bancaria sino la de Consumo. La Ley 10/2014 reserva a las entidades de depósito (bancos, cajas y cooperativas de crédito) la posibilidad de captar fondos reembolsables del público, pero tal reserva no existe en la concesión del crédito (ni en la prestación de servicios de pago). Para este tipo de reunificación rige la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito. Es una norma de consumo, no financiera, que pretende que los estándares seguidos por los prestamistas privados sean elevados, casi comparables con los del sector financiero. Sin embargo, su aplicación en la práctica tiene muchas lagunas.

El Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el registro estatal de empresas de intermediación y prestamistas privados, dice que “el registro estatal tendrá carácter público y naturaleza administrativa y se gestionará por el Instituto Nacional del Consumo”. Cualquier persona debería poder acceder a este registro *online* para cerciorarse que va a firmar una hipoteca con un prestamista que cumple con la legalidad. Sin embargo, a día de hoy, sigue [sin estar accesible](#) al público.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com